PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	19 DE MAYO DE 2026.				
SOLICITANTE:	Secretaría de Transito y Movilidad.				
No. DE CONNTRATO:	CTO-055-2026	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA CD-055-2026		
INTERVINIENTE:	MARÍA DEL CARMEN PEÑA MOSQUERA				
OBJETO DEL CONTRATO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD COMO ASISTENCIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA”.				
VALOR INICIAL:	VALOR INICIAL DEL CONTRATO: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUETA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.657.920) M/CTE. .	**INVERSIÓN**	X		
		FUNCIONAMIENTO			
		PROYECTO	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS A TRAVES DE LA CONTRATACION DE PERSONAL IDONEO Y CAPACITADO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.		
		RUBRO	2.3.2.02.02.008		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES				
FECHA DE INICIO:	23 ENERO DEL 2026.	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	23 DE MAYO DE 2026.		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	Secretario de Transito y Movilidad – GUSTAVO ADOLFO CAICEDO.				
TIPO DE SOLICITUD:	Mediante el presente estudio previo simplificado se solicita modificación consistente en adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No.CTO-055-2026.				
SI CORRESPONDE A ADICIÓN		**INVERSIÓN**	X	**FUNCIONAMIENTO**	N/A
		PROYECTO	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS A TRAVES DE LA CONTRATACION DE		

		PERSONAL IDONEO Y CAPACITADO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA.
	DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES	No.359 del 14/05/2026.
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$2.664.480
	VALOR CDP:	$2.664.480
	No. y FECHA CDP:	No.359 del 14 de mayo de 2026
	NUEVO VALOR TOTAL:	$13.322.400
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	UN (01) MES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	23 DE JUNIO DEL 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Aclaración
	Tiempo: N/A	
Nuevo Valor: N/A	**Fecha de Terminación final:N/A**	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

VALOR CONTRATO INICIAL	$10.657.920
50% VALOR INICIAL	$5.328.960
ADICION ACTUAL	$2.664.480

Con el anterior balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. CTO-055-2026 del 23 de enero de 2026 se determina que con la presente adición no se supera el monto máximo legal (50%), de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que **"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"** (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Que la adición de recursos exige necesariamente la prórroga del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio

de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de supervisor(a) del Contrato No. CTO-055-2026 del 23 de enero de 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y LA CONTRATISTA MARÍA DEL CARMEN PEÑA MOSQUERA, certifico que LA CONTRATISTA ha venido cumpliendo con las obligaciones adquiridas, especialmente, las específicas en la Secretario de Tránsito y Movilidad, desde el inicio de ejecución hasta la fecha.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Me permito justificar la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios No. CTO-055-2026 con objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD COMO ASISTENCIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA", teniendo las siguientes consideraciones:

1. Que la Secretaría de Tránsito requiere apoyo jurídico y administrativo para la revisión, seguimiento, análisis e impulso de los asuntos administrativos asignados, garantizando una gestión eficiente y ajustada a la normatividad vigente.

2. Que se hace necesario brindar asesoría jurídica y administrativa, escrita o verbal, en los diferentes asuntos de competencia de la dependencia, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actuaciones institucionales.

3. Que resulta indispensable apoyar la organización, actualización y manejo de los expedientes administrativos relacionados con la gestión contractual y administrativa de la entidad.

4. Que se requiere atender las orientaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. Que es necesaria la asistencia a los Comités Jurídicos, de Contratación y de Conciliación cuando sea convocado, con el fin de apoyar el análisis y estudio de los asuntos jurídicos correspondientes.

6. Que para el desarrollo de las actividades contractuales se deben aplicar los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno y las disposiciones de la Ley General de Archivos.

7. Que, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, se requiere mantener relaciones basadas en el respeto, la cordialidad y el buen trato hacia servidores públicos, contratistas y ciudadanía en general.

En consecuencia, la adición contractual resulta necesaria y conveniente para dar continuidad a la ejecución de las actividades inicialmente contratadas, evitando afectaciones en la prestación del apoyo requerido por la secretaria de tránsito y movilidad garantizando la atención oportuna a la población beneficiaria en el municipio.

En relación con lo expuesto, la secretaria de tránsito y movilidad del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) requiere realizar modificación consistente en Adición y prórroga al Contrato N° 055 de 2026 prorrogando el contrato por UN (01) Mes más, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado y adicionando la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte ($2.664.480) que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$10.657.920
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$7.993.440
SALDO POR EJECUTAR:	$2.664.480
VALOR DE ADICION	$2.664.480
NUEVO SALDO POR EJECUTAR	$5.328.960

ANEXOS DE LA SOLICITUD

- CERTIFICADO DE CDP

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor_ _ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR DEL CONTRATO	Gustavo Adolfo Caicedo Viveros. Secretaria de Transito Y Movilidad.	**Firma:** 